



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 8/2023

NOSOTROS: MIGUEL ÁNGEL CALERO ÁNGEL, mayor de edad, , del domicilio de
Departamento de _ portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Concejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación del Acuerdo de Pleno contenido en el punto doce, de la sesión número cuarenta y ocho guion dos mil veintidós, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, en donde se acordó adjudicar el proceso de Licitación Pública número LP guion cero uno pleca dos mil veintitrés guion CNJ "Vales de consumo para funcionarios y personal del Consejo Nacional de la Judicatura para el año dos mil veintitrés" a la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V.; en donde, además, se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte,

mayor de edad, . Departamento de con
Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V." del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento diez mil ciento sesenta y nueve guion cero cero uno guion uno, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós,



ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, por el señor _____ Director
Presidente y representante legal de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede
abreviar "CALLEJA, S.A. DE C.V." instrumento en el cual el notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser legítima
y suficiente la capacidad legal del otorgante; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCO,
del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y tres al folio
treinta y ocho, con fecha de inscripción el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, Sociedad que en lo sucesivo se
denominará "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "**VALES DE CONSUMO
PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS**", dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA
SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo mil trescientos cincuenta vales de consumo (Tarjetas
Electrónicas), de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) cada una, para funcionarios y
personal del Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de tres entregas parciales, específicamente en los meses de
FEBRERO, JUNIO Y OCTUBRE del año dos mil veintitrés. Objeto al cual también se incluyen todas las características y
especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "LA SUMINISTRANTE", la que forma parte
integrante del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de
CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,000.00). El pago se realizará
por medio de tres pagos parciales cada uno por el monto de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,000.00), pagaderas en los meses de FEBRERO, JUNIO Y OCTUBRE del año dos mil veintitrés;
precios unitarios y totales que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%)
del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del suministro se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario,
posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los
pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE
ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes
de diciembre del año dos mil veintitrés. El suministro deberá ser realizado por medio de TRES ENTREGAS, en un plazo de
hasta cinco días hábiles posterior a la recepción de la fecha en que LA SUMINISTRANTE recibe la Orden de Pedido. Las
entregas de los Vales de Consumo (Tarjetas Electrónicas) se realizarán de acuerdo con las cantidades requeridas por el
Administrador del Contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega en el mes de febrero; segunda entrega en el mes de
junio y tercera entrega en el mes de octubre, todas del año dos mil veintitrés. El plazo del presente suministro podrá
prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las
condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL
SUMINISTRO.** "LA SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en las
condiciones señaladas en la cláusula Primera Objeto del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA**

SUMINISTRANTE. "LA SUMINISTRANTE", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del suministro, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación de este, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de suministro, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este. **NOVENA. GARANTÍA.** "LA SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Oferta técnica-económica; c) Adendas, si las hubiere; d) Certificación de Acuerdo de Adjudicación; e) Documentos de petición del suministro; f) Garantía; g) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo de la

, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga

al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso de que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA SUMINISTRANTE", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un suministro de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el suministro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas; en tal situación, "EL CONSEJO" contratará el suministro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a

la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, lo cual señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA SUMINISTRANTE", en Prolongación cincuenta y nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, entre Avenida Olímpica y Calle El Progreso, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ÁNGEL CALERO-ÁNGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.

CALLEJA, S.A. de C.V.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.